



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

**666** APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS NORMAS DE USO ELECTROLINERAS MUNICIPALES

#### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2021, acordó aprobar inicialmente la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS NORMAS DE USO ELECTROLINERAS MUNICIPALES 763595Z**, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 233 de 9 de diciembre de 2021.

El acuerdo ha resultado definitivo de forma automática al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el mismo, se procede a su publicación para su entrada en vigor, según lo establecido en el artículo 70.2 de la citada norma, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma.

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS NORMAS DE USO ELECTROLINERAS MUNICIPALES 763595Z**

##### **Preámbulo**

El art. 25.2 b) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, vigente, establece como competencia propia del municipio el Medio ambiente urbano, citando en particular, entre otras, la función de protección contra la contaminación acústica y atmosférica en las zonas urbanas.

En este sentido el Ayuntamiento suscribió el 26/09/2013 el llamado "Pacto de los Alcaldes" de la Unión Europea, para combatir el Cambio Climático. El citado pacto es un compromiso de las ciudades firmantes para ir más allá de los objetivos de la política energética de la UE en cuanto a la reducción de emisiones de CO<sub>2</sub>, mediante una mayor eficiencia energética y la producción y empleo de energía más limpia. Concretamente el Ayuntamiento afronta el reto de la disminución de un 20 por ciento de sus emisiones de CO<sub>2</sub> totales emitidas en su término municipal, tanto en el sector público, privado (terciario/servicios), residencial como en el sector transportes.



El Pacto incluye el Plan de Acción de Energía Sostenible (PAES) que, entre otras medidas pretende incentivar la sustitución, en el transporte privado y comercial, de vehículos antiguos por otros menos contaminantes. En este concepto entran los vehículos eléctricos, menos contaminantes y ruidosos, en conexión con la competencia municipal citada (art. 25 2.b de la LBRL) y la instalación de un punto de recarga para los mismos es una medida obvia de fomento de esta política.

También el Consejo de Ministros de 13 de Julio de 2021 ha aprobado el Proyecto Estratégico para la Recuperación y transformación Económica (PERTE) del Vehículo Eléctrico y Conectado. Para ello, se han diseñado los planes MOVES, que va a movilizar hasta 800 millones, y MOVES singulares, con más de 300 millones de euros para incrementar los puntos de recarga. El objetivo es alcanzar, en el año 2023, los 250.000 vehículos eléctricos matriculados y entre 80.000 y 110.000 puntos de recarga en toda la red. En el mismo sentido el Plan anual normativo estatal para 2021 prevé como una de las prioridades políticas del gobierno es lograr un entorno que favorezca la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos y que estos estén operativos y por ello prevé el Real Decreto por el que se regulan los servicios de recarga de vehículos eléctricos y así dar cumplimiento al mandato del Real Decreto-ley 15/2018, que creó la figura de los servicios de recarga, y desarrollar una normativa que favorezca la instalación.

En esta misma línea, a un nivel más modesto, el Ayuntamiento quiere contribuir a esta política. No se trata tanto de prestar un Servicio como de fomentar una política medio ambiental de forma inicial para estimular el uso de vehículos eléctricos, sin perjuicio de la concurrencia de la iniciativa privada, en su caso y momento.

**Por ello, inicialmente el uso de las electrolineras se establece de manera libre y gratuita para todos los usuarios, durante un plazo de 3 años, para obtener el patrón de uso de dichas infraestructuras y de ese modo poder establecer la fórmula de gestión más adecuada.**

Con este fin el Ayuntamiento solicitó las ayudas convocadas por Resolución de 7 de febrero de 2020, del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), para la instalación de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos, con cargo al presupuesto del ejercicio 2020 (DOGV de 20.02.20), dirigidas a entidades de naturaleza pública o privada, que fueron concedidas y que, tras la oportuna contratación, se han instalado en distintos lugares del término municipal TRES, DE MOMENTO, puntos de suministro: EN EL CENTRO DE SALUD 2 DE SAN VICENTE (AV. BARCELONA), JUNTO A LA ZONA VERDE PRINCIPAL DEL CASCO URBANO (HORT LO TORRENT, AV. VILLAFRANQUEZA) Y JUNTO AL ACCESO DE LA CIUDAD DEPORTIVA (C/DENIA). Los puntos de suministro podrán aumentar si el Ayuntamiento lo decide, siéndoles de aplicación igualmente la presente Ordenanza.



Por lo expuesto, se ha visto conveniente, y ajustado a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, concretar esta regulación adaptada a las circunstancias de este municipio mediante una Ordenanza Municipal, facilitando además su conocimiento y aplicación.

#### **ARTÍCULO PRIMERO. CONDICIONES EXIGIDAS A LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO**

El servicio de recarga de vehículos eléctricos consiste en la utilización, por parte de la persona usuaria, de las electrolineras de San Vicente del Raspeig de titularidad municipal, de acuerdo con las condiciones de utilización reguladas por esta Ordenanza, y, subordinadas a la misma, en las Instrucciones de los servicios municipales.

Las electrolineras municipales podrán ser utilizadas por cualquier persona usuaria que disponga de un vehículo eléctrico enchufable, híbrido o 100% eléctrico, que dispongan de etiqueta CERO (0) o etiqueta ECO según el registro nacional de vehículos de la DGT, independientemente de la titularidad del vehículo. Igualmente podrán ser utilizadas para los vehículos adscritos a los servicios municipales.

Los usuarios de la red de recarga pública deberán darse de alta en la aplicación móvil para IOS/Android, conforme a las instrucciones que se indiquen por el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO. COSTE DEL SERVICIO**

El alta en la aplicación móvil permite a la persona usuaria hacer las recargas eléctricas en la red de puntos de recarga eléctricos de la ciudad de San Vicente del Raspeig con las tarifas vigentes aprobadas por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

#### **ARTÍCULO TERCERO. CONDICIONES DE USO DEL SERVICIO**

La persona usuaria realizará la acción de la recarga del vehículo siguiendo las instrucciones dadas en los puntos de recarga eléctricos y en la aplicación móvil cuando esta esté disponible.

La persona usuaria se compromete a hacer un uso correcto de las instalaciones en los puntos de recarga eléctricos, de acuerdo con las instrucciones indicadas.

Las plazas disponibles para la realización de las recargas de los vehículos serán utilizadas única y exclusivamente para este uso y por el plazo máximo establecido en la señalización vertical de los puntos de recarga eléctricos. Una vez finalizado la recarga el usuario dispone de 15 minutos para retirar el coche y dejar el punto de recarga libre para el próximo usuario.



El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig no se hará responsable de ninguna causa ajena que suponga un impedimento de la recarga del vehículo de la persona usuaria, ya sea por motivos técnicos o por actos vandálicos o incívicos.

El servicio requiere del uso de teléfonos inteligentes compatibles, la instalación de la aplicación móvil y acceso a internet (sujeto a las tarifas de conexión que pueda aplicar su proveedor sobre las que el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig no se responsabiliza de ninguna manera). El uso adecuado de este servicio de soporte móvil puede requerir la obtención de actualizaciones de software, por lo que el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig puede requerir instalar y utilizar siempre la última versión de la aplicación móvil.

#### **ARTÍCULO CUARTO. DERECHOS DE LA PERSONA USUARIA**

Se reconocen expresamente los derechos de la persona usuaria que se detallan a continuación, con independencia de cualquier otro derecho que le pueda corresponder, de acuerdo con la normativa vigente:

1. La persona usuaria tendrá derecho a hacer uso de los diferentes puntos de recarga disponibles para vehículos eléctricos que conforman la red pública de puntos de recarga eléctricos de la ciudad de San Vicente del Raspeig. En este sentido, una vez estacionado el vehículo en la plaza de recarga, la persona usuaria podrá hacer un uso continuado de esta por el plazo de recarga establecido en la señalización vertical. El exceso del tiempo de ocupación de aquella plaza dará lugar a la adopción de las medidas previstas en esta Ordenanza.
2. Solicitar y recibir información del servicio.
3. Formular sugerencias, reclamaciones y quejas, mediante la web del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.
4. Ser informado o informada, a través de la web, por medio de correo electrónico o por cualquier otro medio, de las incidencias del servicio.
5. Ser informado o informada de las tarifas y de las medidas que puedan adoptarse y, en este último caso, poder formular las alegaciones que se consideren oportunas.
6. La persona usuaria puede, en cualquier momento, darse de baja del servicio de recarga de vehículo eléctrico.

#### **ARTÍCULO QUINTO. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA PERSONA USUARIA**

1. Hacer uso del servicio y, en especial, de los puntos eléctricos de recarga, con la máxima diligencia.
2. En el caso de la detección de avería o funcionamiento erróneo de la instalación de los puntos eléctricos de recarga, la persona usuaria notificará la incidencia mediante llamada al teléfono de atención al usuario presente en las electrolineras, con el fin de que el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig la pueda gestionar y restablecer su correcto funcionamiento con la máxima celeridad.
3. Comunicar verazmente los datos personales o sus modificaciones



durante el proceso de alta o registro.

4. A retirar el vehículo de la plaza una vez este se encuentre cargado o bien se alcance el tiempo máximo de recarga establecido.

5. Abonar las tarifas que, en su caso, sean de aplicación, así como facilitar los datos bancarios con el fin de hacer efectivos estos abonos.

#### **ARTÍCULO SEXTO. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE USO. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En caso de que la persona usuaria no haga un uso correcto de las instalaciones, el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig adoptará las medidas oportunas contra la persona usuaria ante este uso indebido de la instalación, tales como la reclamación del pago del coste de reparación de la instalación, la reclamación de los daños y perjuicios que haya ocasionado este uso indebido y la baja definitiva y permanente de la persona usuaria en el servicio de recarga, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sancionadora correspondiente de tráfico y de régimen local por prevista en esta Ordenanza, y de la exigencia de responsabilidad que corresponda.

En caso de utilización de la plaza que exceda el tiempo máximo establecido, el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig se reserva el derecho a ejercer las acciones legales necesarias con el fin de garantizar el uso a otras personas usuarias, con independencia de la sanción que corresponda.

El uso indebido de las plazas puede ser motivo de sanción o retirada del vehículo por parte de la Grúa Municipal, con los correspondientes gastos derivados de dicho servicio.

A efectos de infracciones y sanciones será de aplicación la Ordenanza Municipal de Circulación, en la medida que se trata de la utilización del viario público, estableciéndose como infracciones específicas de esta Ordenanza las siguientes:

Infracciones.

Muy graves.

Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de la electrolinera.

Graves

a) Los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de la electrolinera, que no sean graves o relevantes y requieran reparaciones menores.



- b) Utilización de la plaza por el vehículo excediendo el doble del tiempo máximo establecido.
- c) Incumplimiento relevante y grave de las instrucciones de acceso a la electrolinera.

#### Leves

- a) Utilización de la plaza por el vehículo excediendo el tiempo máximo establecido sin llegar al doble.
- b) Incumplimiento parcial y menor de las instrucciones de acceso.
- c) Cualquier otro incumplimiento de la Ordenanza y obligaciones de la persona usuaria que no merezca la calificación de grave o muy grave

#### Sanciones:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros

Infracciones graves: hasta

1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros.

El procedimiento de imposición será el establecido por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo común, y por la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, con el régimen y las posibles reducciones de las sanciones establecidas en dichas normas.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA. GRATUIDAD TEMPORAL DEL SUMINISTRO.**

Durante el plazo de tres años, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, el acceso a las electrolineras con vehículos eléctricos enchufables, será libre y gratuito para cualquier usuario.

#### **DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor**

En aplicación del artículo 70.2 de la Ley 7/85, una vez aprobada definitivamente, deberá publicarse el acuerdo adoptado y el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, una vez haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la misma norma.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el plazo de dos meses contados a partir de la



publicación de este acuerdo en el B.O.P, según dispone el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En San Vicente del Raspeig, el 4 de febrero de 2022

EL ALCALDE

Jesús J. Villar Notario

LA SECRETARIA

Olga Pino Diez